



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

28 de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00296 – 00
Demandante	Beatriz Andrea Arias Zapata en representación de los menores S.O.A. y S.O.A.
Demandado	Cesar Ospina Navarro y en calidad de deudor solidario el señor Jose Octavio Ospina Navarro.
Asunto	Accede Solicitud Oficial IGAC
Auto No.	785

### **OBJETO**

La parte demandante manifiesta la imposibilidad de cumplir con el numeral SEGUNDO del Auto No. 278 del 07 de marzo del 2022 con el fin de acreditar los valores de los bienes inmuebles objeto de las medidas solicitadas el 11 de febrero del 2022, toda vez que la entidad se las negó al considerar que solo pueden ser objeto de solicitud por el propietario o con autorización de este. En consecuencia, al no ser posible lo anterior solicita al despacho librar los oficios correspondientes con destino a las entidades municipales con el fin de garantizar los derechos de los menores.

### **HECHOS Y CONSIDERACIONES.**

Revisado el proceso se tiene que, mediante el Auto No. 278 del 07 de marzo del 2022, el despacho resuelve el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 196 del 18 de febrero del 2022 y en su lugar ordena reponer la decisión adoptada en el numeral 2 y requerir a la parte ejecutante para que informe y acrediten el valor de los bienes inmuebles y créditos respecto de los cuales solicita que se decreten las medidas cautelares en los numerales 1 a 6 de la solicitud presentada en la fecha del 14 de febrero del 2022.

Por otra parte, se evidencia en el proceso no se han hecho efectivas las medidas ordenadas mediante Auto No. 1324 del 15 de noviembre del 2019 por los motivos



expuestos en Auto No. 196 del 18 de febrero del 2022 el cual resuelve recurso de reposición, en ese sentido no hay garantías que hagan efectivas y garanticen el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta los aludidos motivos y de acuerdo con la inconformidad presentada por la demandante, este despacho procederá de oficio ordenar a la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que informe y acrediten el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 296-68463 inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira (R) y el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 290-205437 inscrito ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Santa Rosa de Cabal (R) y que son propiedad del señor JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.124.441, así mismo, se informara a la entidad que el costo que se cause de los certificados generados serán asumidos por la parte interesada quien es la demandante en el proceso, esto con el fin de establecer si hay lugar a establecer alguna limitación a las medidas cautelares que se decreten.

Respecto a los oficios librados a las entidades BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA sobre los mismos se está a la espera de la respuesta por las entidades requeridas.

Una vez cumplido el requerimiento, se procederá a realizar el decreto cautelar pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**UNICO: ORDENAR** a la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI mediante el correo [judiciales@igac.gov.co](mailto:judiciales@igac.gov.co) para que informe y acrediten el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 296-68463 inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira (R) y el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 290-205437 inscrito ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Santa Rosa de Cabal (R) y que son propiedad del señor JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.124.441, así mismo, se informa a la entidad que, el costo que se cause de los certificados generados serán asumidos por la interesada quien es la demandante en el proceso, por lo tanto, es importante que señalen un medio de pago por donde se pueda cancelar dicho costo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por secretaría librese el respectivo oficio y déjese constancia del envío en el expediente digital.

## NOTIFÍQUESE

**RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUNTERO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 136**

**Cartago, 29 de Julio de 2022.**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario